



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO Q573 DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Anzá, Departamento de Antioquia

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520071493 del 30 de julio de 2008, remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el "Análisis de la información relacionada con el incumplimiento en la destinación de los recursos de regalías y compensaciones por parte del municipio de Anzá (Antioquia) para las vigencias 1999, 2000, 2001 y 2002". De conformidad con el análisis en mención, el Municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 1999		
Cifras en miles de pesos		
TIPO	INVERSION	%
Proyectos Priorizados	1.000	100%
Total general	1.000	100%

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 1999.

Análisis Vigencia 2000		
Cifras en miles de pesos		
TIPO	INVERSION	%
Inversión no Permitida	23	100%
Total general	23	100%

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2000

Análisis Vigencia 2001		
Cifras en miles de pesos		
TIPO	INVERSION	%
Proyectos Priorizados	960	100%
Total general	960	100%

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2001

Continuación de la Resolución por la cual se declaró probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Anzá, Departamento de Antioquia

Análisis Vigencia 2002		
Cifras en miles de pesos		
TIPO	INVERSION	%
Inversión no permitida	5.043	80%
Proyectos Priorizados	1.277	20%
Total general	6.320	100%

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2002

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530008929 del 22 de agosto de 2008 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-303-08, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 1999, 2000, 2001 y 2002 por parte del municipio de Anzá, Antioquia.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530008939 del 22 de agosto de 2008¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Anzá, Antioquia por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 1999, 2000, 2001 y 2002, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Anzá, Antioquia en las vigencias 1999, 2000, 2001 y 2002, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al no haber realizado inversiones, con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Anzá, Antioquia, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en las vigencias 2000 y 2002, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530008939 del 22 de agosto de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no hizo uso de la facultad otorgada.

PRUEBAS:

Mediante el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530012159 del 29 de octubre de 2008², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-303-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. El representante legal del municipio de Anzá, Antioquia, no hizo uso de la facultad en mención.

Mediante oficio DR-SPC-20081530650671 del 30 de octubre de 2008 se le informó a la Entidad Territorial el estado del procedimiento administrativo correctivo PAC-303-08 otorgando un plazo de

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Anzá, Antioquia con oficio No. No. DR-SPC-20081530545041 del 22 de agosto de 2008
² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Anzá, Antioquia con oficio No. DR-SPC-20081530650661 de 30 de octubre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaró probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Anzá, Departamento de Antioquia

quince días para que allegara información. Posteriormente, por medio de oficio No. DR-SPC-20091530407281 de 22 de mayo de 2009 se reiteró lo expuesto en el oficio No. DR-SPC-20081530650671, sin que el representante legal del municipio de Anzá, Antioquia, remitiera respuesta.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530008939 del 22 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Anzá, Antioquia en las vigencias 1999, 2000, 2001 y 2002, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, al no haber realizado ninguna inversión con destino a impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

De conformidad con la información obrante en el expediente PAC-303-08 el municipio de Anzá, Antioquia, en las vigencias 1999, 2000, 2001 y 2002, no destinó ningún porcentaje de los recursos de regalías y compensaciones para alcanzar las coberturas mínimas, destinando la totalidad de estos recursos en proyectos que no impactan directamente las coberturas, así:

Vigencia 1999		
Cifras en miles de pesos		
Tipo	Valor Regalías	Porcentaje
Proyectos priorizados	\$ 1.000.	100%

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaró probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Anzá, Departamento de Antioquia

Vigencia 2000		
Cifras en miles de pesos		
Tipo	Valor Regalías	Porcentaje
Gastos No Permitidos	\$ 23	100%

Vigencia 2001		
Cifras en miles de pesos		
Tipo	Valor Regalías	Porcentaje
Proyectos Priorizados	\$ 960	100%

Vigencia 2002		
Cifras en miles de pesos		
Tipo	Valor Regalías	Porcentaje
Gastos no permitidos	5.043	80%
Proyectos Priorizados	1.277	20%

Por lo anterior y en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se considera que en las vigencias 1999, 2000, 2001 y 2002, el municipio de Anzá, Antioquia, no destinó, de los recursos de regalías y compensaciones, ningún porcentaje para alcanzar las coberturas mínimas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530008939 del 22 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Anzá, Antioquia, en las vigencias 2000 y 2002, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁷, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con

⁷ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaró probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Anzá, Departamento de Antioquia

el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

Vigencia 2000			
Cifras en miles de pesos			
Tipo	No. Contrato	Descripción	Valor regalías
Gastos no permitidos	2130	Cuenta corriente numero 135-1 comisión por cheque al cobro	\$ 11.693,00
Gastos no permitidos	2369	Cuenta corriente numero 135-1 comisión por cheque al cobro	\$ 11.101,00

Vigencia 2002			
Cifras en miles de pesos			
Tipo de inversión	Contrato	Descripción	Valor regalías
Terminación construcción palacio municipal	N/d	Jornales	\$ 81.268,00
Terminación construcción palacio municipal	N/d	Jornales	\$ 1.590.750,00
Terminación construcción palacio municipal	N/d	Orden de prestación de servicios	\$ 3.347.500,00
Terminación construcción palacio municipal	N/d	Jornales	\$ 23.248,00

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Anzá, Antioquia, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en las vigencias 2000 y 2002 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se declaró probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Anzá, Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Anzá, Antioquia incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Anzá, Antioquia, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dada en Bogotá D.C. a los,


LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diego Fernando Figueroa Chaves 

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos 

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías 

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ 

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 